Comodoro Rivadavia, de octubre de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P. F. en autos: "A. D. M. Y F. D. C. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ ACCIÓN DE AMPARO – Expte. N° 390/2008" s/ EJECUCIÓN DE CONVENIO (Legajo de copias art. 252 del CPr.)", Expte Nro. 359/2014**, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 (Expte. N° 2733/2013), por haber interpuesto a fs. 91, la demandada recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 89/90, por altos.

La demandada recurrente impugna los honorarios regulados a los letrados de la parte actora por la ejecución de convenio, por altos.

En primer lugar, cabe señalar que el proceso que nos ocupa es una ejecución de convenio, en la que se mandó a llevar la ejecución adelante y se reguló honorarios en términos porcentuales a fs. 89/90.

Atento la etapa del juicio- ejecución de convenio-, es aplicable la norma del artículo 39 de la ley de aranceles para abogados que, regula los honorarios correspondientes a las actuaciones posteriores a la sentencia y hasta su cumplimiento.

El juez de grado al fijar el monto regulado funda normativamente la solución en los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 18, 39, 49 y concordantes de la ley XIII-4 y cita jurisprudencia de Cámara.

Con relación al porcentaje regulado se adelanta que el mismo es elevado, por cuanto no se ha tenido en cuenta que la presente ejecución consiste en

una sola etapa, por aplicación de las pautas del art. 39 de la Ley XIII-4.

Teniendo en cuenta el tipo de proceso, la etapa que nos ocupa, labor desarrollada, éxito obtenido, la trascendencia jurídica, moral y económica para las partes, las disposiciones y escala prevista por los artículos 6, 8, 9 y 39 de la Ley XIII-4, se concluye que los honorarios regulados a fs. 89/90 deben ser adecuados a derecho.

En consecuencia, corresponde revocar la regulación de primera instancia y modificar los honorarios correspondientes a la etapa de ejecución de convenio. Atento lo señalado, se regulan los honorarios a los Dres. F. P. y M. A. M. d. P., conjuntamente en un 6,5% (seis y medio por ciento) del monto total que resulte de liquidar capital e intereses, con más la alícuota impositiva si correspondiere (arts. 5 a 9, 11 y 39 Ley XIII N°4 y Ley XIII N° 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1º) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 91 y en consecuencia, revocar la regulación de honorarios de fs. 89/90.

2º) Regular los honorarios a las Dras. F. P. y M.A. M. d. P., conjuntamente en un 6,5% (seis y medio por ciento) del monto total que resulte de

liquidar capital e intereses, con más la alícuota impositiva si correspondiere.

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

La presente se dicta por dos conjueces de Cámara en razón de encontrarse inhibido de actuar el Sr. Conjuez de Cámara, Dr. Eugenio J. Mata, y concordar en la solución del caso (Ley V-17).-

Héctor J. FERREYRA de las CASAS
CONJUEZ de CAMARA

Nélida B. LEON de ESCRIBANO
CONJUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2014
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Laura M. de los Hoyos
Aux. Letrada de Camara